

Documento N° 876

ARCHIVOS NACIONALES
CONGRESO

~~SECCION HISTORICA~~

~~JURIDICO~~

Año ~~1873~~

Año : 1829

1829

Proposición del Diputado
Joaquin Rivas sobre Beneficios Eccl^{as}
vacantes, y enseñanza publica — y Dic
támenes de la Comisión de Instrucⁿ publica y Negocios
Eccl^{as} —

7.

Asamblea Ordinaria.

1.^a Vicer. La falta de fondos municipales con q.^e podria levantar establecimientos de
 2.^a Vicer. literatura y dotar las Catedras necesarias tienen a nuestra juventud
 sumergida en el abatimiento y cecidad aun de los Principios mas
 necesarios para vivir el hombre en sociedad, por este pto. q.^e los be-
 neficios actualmente vacantes no se provean en ningun concepto
 y q.^e sacados de sus productos los emolumentos propios q.^e los Cu-
 ras o Coadjutores, el sobrante se imbueta a educar a m.^{te} en la
 enseñanza publica.

San Juan Mayo 17. de 1829.

A. O.

Señor Prio

Se manda pasar a la Com.^a de Jurisprudencia en
 Vicio y Neg. Curia - S. J. de Mayo 18. de 1829.

Prio
 D. S.

Bonilla
 D. S.

7.

Tramite Ordinaria

La Comision ha examinado con detenimiento
que se ha sido posible la anterior proposicion, y en
quedo de su deber manifestar los distintos objetos
con quienes esta en relacion entendiendola hacer su
asunto.

En vano seria consumir el tiempo en
establecer que los principios de Just. quedan
ileles con la no provision de los benef. Curados
pues si es muy importante hacer ver que ellos
adquieran toda su plenitud con la practica in-
dicada en la proposicion (y aun la amplitud de
aplicacion que es indica la comision.

()

Conc. trid. Ses. 7.

Cap. 5 y 7. Reform.

Van Esp. trans. de Jur.

Paroc. Cap. 3. § 15. et

epilog. App. 2.ª f. 315.

En verdad; ¿quien podria decir se impusiera
quando nose provean los Beneficijos? Si algu-
no hubiese a ellos, q. lo mere, un div. in-
whad, tal vez podria ser que no fuese
tan facil resolver la cuestion; mas quando
es evidente q. no hay un solo curador; bien a

2

sirto tambien que no hay quien pueda verse dañado
y q.^o lo mismo, que los principios & Just.^{as} quedan
ilesos en la practica de la proposicion.

El Culto: la administracion de Sacramentos,
la asistencia e instruccion de los fieles, que tubo en
mira el Aridantino p.^a la proposicion, serian los mi-
seros objetos que reclamarian esta imperiosam.^{te}
mas como estos quedan salvos en la proposicion,
y bien satisfechos en el Sig.^{to} proyecto; resulta q.
bien lejos de padecer, padece p.^a esta parte, antes
bien ella misma pide que se lleve a efecto la propo-
sicion. Es incontestable que con detrimento de la reli-
gion, escandalo de la Nacion, ruina de la moral, y
molestia demandada de los fieles, ha abido
varios tan poco pudorosos, q.^o hacerse de un
bandal y engrosarlo; o no han tenido Conduto-
res, o al menos no ha havido el necio. Sufi-
cientes de estos p.^a el cruel desempeño de aquellas
importantes encargos a pesar de la censura p^{ta}. q.
ha tenido en mira la distancia, la poblacion, la dispo-
sicion de esta, y otras mil causas a la vez combina-
das. De aqui han dimanado la ninguna ins-
truccion de los feligreses, la penalidad de estar se-
terner que caminar largas distancias, y de venir una
vez, o mas veces p.^a conseguir un Ministro, la mu-
erte de los pacientes sin los auxilios sacramentales.

y tal vez por lo mismo la fría indiferencia con que
procuran el ver a los vecindades los Jueces, que
están para sufrir a tanta molestia. Otros Parro-
cos alagados en su propia, o su vanidad se olvidan de
la austeridad genuina de la vida Conducida, le dejan
a este toda la carga, y ellos se entregan tranquilos
a la disipacion de su tiempo, y rentas, o a la
solitud poltrona de sus casas, o a laspirar con-
tinuamente en presencia del Celso idolo de sus
viquetas. Por estas razones, y p.^a que ning.
autoridad puede estar mas impuesta de las
necesidades de un Pueblo, que la Municipal.
De cada uno, nada parece mas en el orden.
el q.^o el Parroco o Ministros en ejercicio de acuerdo
con aquella autoridad designen el numero
de Conductores necesarios p.^a cada Pueblo
atendida sus circunstancias.

Los proventos de un Curato no han
sido establecidos p.^a hacer ver al que lo ad-
ministra (a) Salud es entre los Canonistas,
q.^o el Parroco solo tiene la Congrua; pero moderada,
y honesta sustentacion (b) y aun se
sostiene con

(a)
Conc. Trid. Ses. 25.
Cap. 1.^o Negocios.

(b)
Conc. Trid. lug. cit.
V. Exp. de inst. et
off. Canonic. part. 2.
Cap. 5. per totum.
Mux. lib. 3. Dec. tit.
25. n.^o 232.

(c)
Conc. trid. Ses. 25.
Dec. sobre Pref.
Cap. 1.º V. Ep.
De inv. et off. la-
tionis. p. 2. caps.
§ 5. 6. 7. 8. 9 y lo.

ingor (c) que si el Párroco tiene patrimonio
nro, ó es rico de otra manera, nada debe
tomar para si, de los proventos, y que debe
emplear todos estos en benef. de la parroquia.
Tales consideraciones han inclinado á la Co-
mision ha procurar q los productos de los
curatos vacantes sean invertidos en alivio
de los feligreses no exigiendo de ellos cosa
alguna quando la pobreza del sexo feme-
nino es tal que no pueda satisfacer los
impuestos asignados, sino es con su per-
sonal trabajo, ó con la renta de su casa,
ó de algun bien raíz, mueble ó semoviente
que le suministre lo necesario para vi-
vir á ella y su pobre familia. Trechado este
mal que no pocas lagrimas ha echo derramar
á las infelices por la dureza diabolica, y conser-
vada de los Párrocos, y sus Coletores no es men-
nos importante atender á la necesidad de al-
gunos curatos que por no tener proventos
(como se desea ó es necesario) ó no tienen un Cu-
ra, ó carecen de un Coadjutor que los sirva
oportunos. Por esta razon ha creido, que
de la masa de proventos se deben poner Coad-
jutores en los Pueblos que se hallan en este
caso. Si remediados estos males: si Menos

estos objetos tan dignos de la paternal atenci-
 on de la Legislatura, hay algun sobrante
 ¿Que inversion puede darse a este mas lunda-
 ble, saludable y benéfico, y mas conforme
 a las Maximas del Sagrado Autor de la
 Religión, y a los fines de la Sociedad, que el
 de la instruccion de la juventud? El ultimo
 Consejo general, no pudo expresar en ardiente
 deseo acerca deste precioso objeto, de un Mo-
 do mas amplio y vigoroso q.^{lo} hizo a-
 su vez (1) sin omitir medios, arbitrios, re-
 cursos p.^o q.^o la Juventud puese educada
 de una manera digna del nombre Chris-
 tiano y devota a la Sociedad. La Comi-
 sion hecha de Menos este precioso apoyo
 de nuestras instituciones, y esta fuente
 abundante de todo el bien q.^o puede sentir
 el hombre, y solo se duele de no tener
 aun alcançe muchos recursos a que
 inclinase ~~impulsos~~ para lograrlo, y establecerlo
 de un modo digno del Soberano de esta
 Rica.

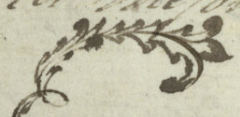
Estos deseos ardientes y la simonimia
 de la voz ~~hace~~ ha conveido a la Comi-
 sion a votar en favor a toda especie de

institucion ~~era~~ que lleve este nombre o q.^o
 por su naturaleza pueda hallarse en
 el mismo caso. En orden a los productos
 de Capellanias nadie podrá decir de inquie-
 ticia por que aunq.^o es cierto que faltan
 a los descendientes (o personas en cuyo
 favor las establecieron los testadores, o fun-
 dadores) entran a gozarlas las Iglesias; tam-
 bien lo es, que esta medida se ha tomado
 unicamente en falta de otro recurso, y no
 por un derecho o accion directa q.^o las Iglesias
 hubiesen a esta clase de rentas; por lo que
 sin privar a los fundadores del bien que
 les puede resultar con el cumplimiento
 de los sufragios, parece muy bien q.^o se dé
 al efecto de la dotacion comun la inversion
 mas prudente q.^o se le puede dar, dedicandola
 a la instruccion de la Juventud; pero que no
 es sabido y corriente en derecho y entre los fe-
 ologos (2) que aun existiendo los Beneficios,
 Nav. De redit. 1.
 Ecclou. guerr. 2. (llamados por la fundacion, o por la disci-
 plina. 7.
 Mol. de Jur. et plina) estan obligados (3) segun lo que
 Jur. Lib. 3. tit. 5. a invertir en obras pias el superfluo,
 28. n.º 232.
 o lo que le sobre de las rentas q.^o perciben,
 dedicada en questa sustitucion? Si a lo
 que parece puede q.^o tienen un derecho de

(1)
 Conc. Ind. Ses.
 23. cap. 18. de
 Ref.

(2)
 Nav. De redit. 1.
 Ecclou. guerr. 2. (llamados por la fundacion, o por la disci-
 plina. 7.
 Mol. de Jur. et plina) estan obligados (3) segun lo que
 Jur. Lib. 3. tit. 5. a invertir en obras pias el superfluo,
 28. n.º 232.

incontestable e irresistible p.^a gastar
sus rentas a su arbitrio, ha impuesto
el Canon Eclesiastico esta obligacion severa
que se podra decir quando delante el Cong.^o
ni hoy quien le velame con accion funda-
mental, ni quien pueda quejarse por ven-
birle ya restringido p.^a una mira grana.
Por lo que mira a las Contradias todo lo q.
se habra echo contrabartir su sobrante en
el mismo objeto, sera haber purificado
la intencion del donante, y haberle dado
la mejor direccion.


En los tiempos pasados se erio la Iglesia y Con-
vento de dela Soledad (en Cartago) con el fin
de que sirviese de Asopicio a los Penitentes. Este
edificio comprende una mansana y ~~Algunas~~
dese construido de un modo seguro y decente
presenta un Camal p.^a otra parte inutil y
propenso a desaparecer p.^a g. estando de conti-
nuo ^{inhabitado} ~~y inutilidad~~ asi como el Convento de San
Franc.^{co} en el qual para ver se ve una Religiosa
una y otra obra tienden a su destruccion. Si el pri-
mer edificio fue construido p.^a la Hacienda Pub.^{ca}
no hay duda en que no verificado el fin puede
esta autor disponer deste capital q.^{do} no ha
nada de naturaleza qualq.^a g.^o fuese

25

fundador. Alguna vez se ha proyectado (por darle
algun destino a este edificio) hacer el ^{Un}
Hospital; pero ¿cuando estan los fondos que
esta obra reclama? quando los hubiere
¿que necesidad tiene Costa Rica de ella? no
es sabido ya que, y lo genera esta clase
de obras casi nunca corresponden a la ex-
pectacion de la Sociedad donante y a las pre-
mias del fundador? no son notorios los
manejos criminales, indecentes, y vergonso-
sos de su administracion? no querria
mejor ^{un} ~~alguna~~ enfermo que se le recorriese
de qualquier modo en su casa, que el que
se le condenase a un Hospital? Si este
pues, ni puede existir en Costa Rica, ni le es
necesario, ni ha de corresponder talvez a los
fines, que inversion mejor pueda darse
a los productos de este edificio, y a los pe-
cos fondos que hay colectados bajo aquel
nombre que el de la institucion pub.^a -
Por lo q. ~~que~~ mira al Convento (dado
caso que este fuese costado por otros habera
que los de Costa Rica? Por que permitir
la ruina absoluta de esta obra, que sus
poseedores han abandonado sin que de mas
signifique algun motivo y. ^a separar y. ^a la con-
serven, y. ^a la destruyan y hagan provechosa?

por los Concilios y el derecho Eclesiástico para
remediar tanto mal, pareciend^o q^{ue} hayais en
el caso de emplear la potestad suprema
q^{ue} es inherente y.ª de las medidas
mas apropiadas al bien estar de la Sociedad
q^{ue} es cometido suprema.

Con todo Señor de acuerdo la Comisión
q^{ue} es presentis a la faz del mundo Cubien-
ta de gloria y con la Validera q^{ue} Nuestro
Carácter y Costa-rica demandan: descand
que es ^{cubien} presentis con la Egipte Sagrada de la
Religion q^{ue} es cruce de los dardos punzantes
de la maledicencia, del Orgullo, del Egoismo,
de la ambición y de todas las demas pasio-
nes q^{ue} premunarian a su vez desacreditar
para levantar su trono sobre vuestras ru-
inas: con el objeto en fin de que la autori-
dad Eclesiástica se penetra vivamente de q^{ue}
en vuestras actuales medidas no consista
is otra cosa, q^{ue} el union y verdadero bien de
los Pueblos, ha tenido a bien entrelazar
y confundir las disposiciones q^{ue} dependen
de solo V. Soberana Mano, y aquellas q^{ue} neci-
sitam la Cooperacion Eclesiástica para lograrlo
toda la Comisión es o por el sig. proyecto.

La Legislatura de Costa-rica bien pen-
trada de los males que sufre sus Pueblos

2
en el Bien Espiritual y temporal: Convenida de
que el remedio no es de esperar, siella los
desautorizase: desiendo en fin Manifestar su
Veneracion a la disciplina, y promover ^{te} eficazm.
el mejor Cuidado de las almas, la mejor in-
vestigacion de los fondos pios y la educacion e ins-
truccien Cristiana de la juventud, ha venido
en decretar ^(log. a ella toda en piedad) ~~(en general ha lugar)~~ y ~~propone~~
con la Autoridad Ecclesiastica ^(y log. a ella mira) ~~(que se que exes-~~
~~puede)~~ ~~para la canonica y aprobacion de~~
~~los~~ ~~de~~ Sig. ^{te}

- 1.^o Todos los Curatos vacantes y que en ~~la~~ ^{de} ade-
lante vacaren no seran provistos, ni en pro-
piedad, ni interinamente.
- 2.^o Seran administrados por tantos ^{ministros} Coadjutores
cuantos sean necesarios con respecto a la distan-
cia de los Pueblos entre si, a la poblacion de ca-
da uno de estos y a lo disperso de ella.
- 3.^o Para el efecto de esta disposicion se asocia-
ran los Parrocos existentes, o canonicos, y Coad-
jutores, con la Municipalidad Parroq. y de
acuerdo designaran el ~~dicho~~ numero de Mi-
nistros poniendole todo en conocimiento del
Gefe Polit. Superior para q. este extienda al
Vicario y a la provicion.
- 4.^o Si la Municipalidad citada no se conviniere
con el Parroco, Curado o Coadjutore

rentes; cada una de las dos autoridades Privilegiadas el negocio con informe circunstanciado, y comprobado al Jefe Echib. Superior y Jefe de este de acuerdo con el Vicario Pagan la asignacion referida, y en caso de discordancia de estos desidirá gubernativa. Y con vista de antecedente el ejecutivo Supremo.

- [illegible]

8
 nal trabajo, sin pequeña casa de habitación
 ó la venta de algún bien raíz. Mueble ó
 remobiente de donde saque ó se surta de su
 necesario mantenimiento, ni en general de
 de ning. Persona cuyo capital ~~de~~ bienes
 raíces ó enajenados, vale de cien pers. 8

10. Los Curas Párrocos, o Párrocos actuales ^{de} existen-
tes dotarían de sus presentas repetitivas, como ha-
ta aquí, á sus Coadjutores.
11. Por regla general: la dotacion de estos debería
ser arreglada ala practica en el Estado.
12. La dotacion ó remuneracion de las Misiones q.^l se
hallasen de dar en cargo de Capellanias, debiera ser
la misma siempre que haya pastado Capellán
en la ^{linca} ~~misma~~ designada, y el Párroco, y que por
lo mismo hayan de servir en alg.^a Iglesia ó
Comunidad.
13. En los q.^l han vivido antes de ahora, segun en
dicho en el art. ant.^{er} y que se hayan colodaf
canoniam.^{te} de q.^l alguna, continuaria este vi-
prebendales como hasta aqui, mas por su palle
cimiento u otro caso semejante tendra efecto
la disposicion del art. anterior.
14. Lo. Curas de Capellanias pertenecientes a Comu-
nidades (q.^l realm.^{te} no existen) se dedicarian en su
totalidad al establecim.^{to} de instruccion publica.

y la misma inversión y aplicación tendrá el sobrante de la dotación o limosna de q hablan los art.º 12 y 15.

15. En consecuencia de la disposición antecedente, la cantidad de capitales, pedita y exento de limosna serán a cargo de la Tesorería gral.

16. Para asegurar el efecto de estas disposiciones, ningún ingratuito o capiteada será obligado a la solución de pedita directamente a los Capellanes, y si a la Tesorería; en cuyo concepto esta satisfará puntualmente a aquellos su respectiva limosna y estos serán obligados a presentar en la Tesorería su título de dotación para q. se tome la ragon correspond. al libro y distribución.

17. Los Mayordomos de Capellanías u otras obras de esta clase no podrán hacer gasto alguno extraordinario sin expresa licencia de la Municipalidad respectiva, ni esta (bajo su responsabilidad) poder decretar tal gasto, si no es en el caso necesario y urgente; devisa e además arreglar los gastos Ordinarios de un modo decoroso al culto de la Imagen; pero sin cosa alguna de profanación.

18. Cumplidos los gastos detallados en el art.º anterior, se hará cargo del sobrante el Mayor

- 9
- domo de Papias de la Municipalidad y esta
obrará conforme a lo dispuesto en el art. 8.º
19. Este sobrante será aplicado tambien a las
habituas. ^{to} i i instrucción ~~publica~~.
20. Una Ley especial designará a las Municipa-
lidades el modo con q.º deben procurar redu-
cir a menor extension las habitaiones y evitar
la dispersion de las habitaciones, y otra desig-
nará a la Jeneraria el modo de abariguar el
monto de ramos de capellanía de q.º habla
el art. 4.º y el modo de hacer efectivo el
cobro del rédito o interés.
21. El tres por ciento de Diezmos q.º se pagaba al
Colegio Seminario de León ^{ya la quenda Episcopaly} se aplicará en lo
^{capitular} suculento al Colegio o casa de enseñanza pu-
blica de esta ciudad.
22. ^{La contribucion} ~~El tres por ciento~~ q.º los Curas Parrocos o conventos
han pagado hasta ahora al mismo Colegio
queda aplicada y se pagará en lo sucesivo a
la dicha casa.
23. El tres ^{cuartos y} por ciento ^{de la} contribucion de Curatos
q.º hasta la fecha no se hayan pagado al
dicho Colegio, ni han sido invertidos ^{en} lo
mismo en los pios usos q.º fueren por objeto
se aplicaran tambien a la misma casa.
24. Toda donacion que tenga ^{el} objeto alguna-
mente pío, y que esta no haya sido, o no

Lengua actualm.^{te} efecto y.^o qualquier a.^o d.^o ante
 que lo embarase sus apensas; esto es, sus re-
 ditos o intereses a la misma casa interin-
 tiene en efecto la obra q.^a furo y.^o efecto; en
 cuyo concepto los capitales sedarán inme-
 diatamente en arrendam.^{to} con las seguridades
 legales.

25. Estanco de tabaco: e instituirse en can en el to-
dos edificios de la Silecia y Convento de San
Juan. co de cartago se precia a la Cenda de
dichos edificios, del modo mas lucrativo y
conveniente, y poner en arrendamiento sus
productos; quedando salva la porcion de ti-
errens necesaria p.^a el decente servicio de los
templos.

26 Del punto de los anteriores vistos, o vistos y se formaron cinco puros p.^o Dotar una clase de Gramatica en la misma Ciudad y el resto se aplicara a la misma Casa de Santo Jomas.

24. De las contribuciones, legados, donaciones y las asignaciones de qualq.^a clase que se hayan pagado o pague[n] p.^o objeto el Hospital de San Juan de Dios se aplicaron sus rentas o intereses a la misma casa en la conformidad del art.^o 24.

22. El Tabaco de contrabando q. se descubre, se con-
ta por el pesquero, o se declara inutil, o no de-
recibo, ya no se quemara en la herrumbre.

establecer en una ciudad, importante. Se mandará
a un bap, preciso a las gentes pobres, y sus
productos se aplicaran a la misma causa.

22. Al efecto la Terrena Olivaria de este tabaco queda
la separada y p.^a su expendio la mitad del ho-
riorario comun de q.^a Disputa p.^a lo demás.

Sala de la Comunion 27 de Mayo de 29.

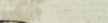
A. O.

Prof. Opre
Lend. 2. J. M.

Assens. & Joag. Noreg
Den 27. Decbr. 1771

1. *Parula* *be* *Alnus* *on* *p* *refuge* *D. Alnus* *refuge*

April 1 Josi ~~W~~ ~~W~~ 304 29

Ala vulla

A.O.

La Comision encargada para examinar la
proposicion de q. el Sobrante de la Reng. Lu-
rades se aplique ala instruccion publica, des-
pues de haber presentado las medidas que pue-
go mas conveniente y.ª promover, y establecen-
ta, Cri de su deber manifestar, sus obser-
vacion. que sirven como de apendice.

1.ª La Comision ha tenido no-
ticia de que la Venta de las Materias
del edificio del Convento de cartago produ-
cia muy poco, y de que actualm. se celebra
en aquella ciud. el Provincial de San Juan
que desde luego con el objeto de poner en
regla aquel Convento. 2.ª que en el edificio de
la Salud se haya establecido la C.ucha de
primeras letras, bien q. al presente no este
en el mejor estado posible y.ª q. la del m.

que viene allí el Maestre es muy Magnífico,
como en la misma se haya la de Gramática
y absoluta falta de fines.

Por tanto la Comisión suya q. las
disposiciones del Proyecto, q. se tiene pre-
sente, y q. mira a los dos Edifi-
cios no deben tenerse en consideración en la
discusión, sino en alg. medida q. queráis
dictar en orden al cobramiento de terrenos y ma-
teriales de la Ciudad con el fin de cumplir
lo q. alludado a dotar a los Maestros allí
Misión.

Sobre todo la Comisión tiene abien
Marcar la atención de los Maestros y Maestras
sobre una observación y medida q.
que importantes y q. de Natural
Estado quedaron cristadas en el preliminar
del Proyecto.

Observación

Es inevitable que la instrucción pública
es la base de la felicidad pública, y que
nuestros institutos. Corren por su parte
falta de aquellos los sabios todos están

atender en que el Gobierno debe agotar todo
recurso por darle todo el presente y en con-
dición posibles. Todos los Pueblos de Costa Rica
en todos nuestros lamentamos su falta, y
el Ejecutivo en su Mensaje p. ha mani-
festado sus deseos de atraer p. q. una
atención, aun de los mas sencillos y primarios
elementos. Se hayais quebrado (la Comisión) de la
Comisión de la Ciudad de la obra, y de los
mas vivos deseos de darla prioridad, pero en me-
dio de esto, no debéis perder de vista p. q. no
todos los habitantes saben ni quieren mirar las
cosas bajo un mismo punto de vista, y
también que, p. deprecia, no faltaria al-
guno, capricho o amigo de la sujeción, que
tal vez se valiese de nuestras mas inas-
pectas y laterales providencias para sobre-
exagerar de dificultad y representarnos como
el objeto de interés local o particular.
Si como bastara de darle una estabilidad
dequidatada todo el ser valor, y siempre conve-
niente y necesario a nuestra suplicación. Ello
es. Ciertamente, q. los gobiernos se han en esta
oblivio formal en cada Pueblo, y que

por lo mismo es indispensable, que a expen-
sas de todos, o lo que es lo mismo, vali-
endose de los recursos, que cada uno pue-
da prestar, se establezca uno solo con
toda la formalidad correspond. en Qualq.
Pueblo o punto del Estado; lo que quier q.
sea.

Medida.

Para el cese de toda imputacion Calu-
mnia y poder llevar a efecto la grande
obra de la instruccion publica, la Comision
opina. 1.º q. se cite al Ejecutivo y.º q. este
Manifieste a los Pueblos, q. es la gran
barrera de aquel grande objeto. 2.º que
no podria lograrse, sino se concentrasen
en un solo establecim. la instruccion, y
valiendo y.º ello de todos los recursos, que
quedan y prometer y prestar los Pueblos
todos. 3.º que en tal caso es indispensable
determinar un Pueblo o punto el mas
conveniente. 4.º q. y.º evitar la discordancia
y murmuracion recienais, q. cada Pueblo
(por medio de sus Municipalidades) de

Aprobo en la totalidad el proyecto. Se repa-
ra el art.º primero y si manca volver el
Mag.º a la misma Com.º en p.º q.º lo reforme.
A José del 23. de 29.

Pineda José
del 23. de 29.

A. O.

La Comisión ha tenido presentes las
observaciones hechas acerca del art.º 1.º del pro-
yecto q.º tendrían a bien volver a la Comisi-
on p.º su reforma. Al mismo tiempo ha
considerado q.º el proyecto está aprobado en
su totalidad, y q.º el citado art.º es la base
principal en q.º descansan todas las demás
partes del sistema q.º propone la Comisi-
on; o p.º mejor decir, es el proyecto mis-
mo consistente en los otros bnf. Por lo
mismo la Comisión siente q.º el citado art.º
no puede ser reformado en su totalidad,
una vez q.º ha sido aprobado el pro-

yecto en su totalidad p.º q.º, a la vez¹⁴
dad, sería esto una inconstancia. Por
tanto la Comisión ha creído q.º debía
presentar el citado art.º en la confor-
midad sigte.

Art.º 1.º Fidei y Comatez locantes y q.º en ade-
lante locarían sus bienes graduados en pro-
piedad, pero si en economía sita. tan-
to q.º sea el objeto y necesidad indica-
da en el presente proyecto

Sala de la Comisión 23. de 29.
de 29.

A. O.

Prof. Ochoa E. Soc.º 1.º
f.º 1.º Soc.º 1.º
Iguin Flores
Fico Salomivoro